



Observatorio
Judicial

Informe N° 84

Corrupción en el Poder Judicial

— MEDIDAS PARA PREVENIRLA

Noviembre 2025

www.observatoriojudicial.org

El denominado caso Audios y su derivación más reciente —la llamada “muñeca bielorrusa”— han vuelto a poner al Poder Judicial en la mira. La trama combina gestiones informales, eventuales pagos irregulares y decisiones jurisdiccionales dictadas en causas de alto impacto económico, en las que aparecen involucrados abogados privados, intermediarios y una ministra de la Corte Suprema. Por supuesto, habiendo una investigación penal en curso, cualquier responsabilidad definitiva solo podrá ser determinada por los tribunales, conforme a la prueba y al debido proceso.

Con todo, el caso supone un salto cualitativo respecto de lo revelado inicialmente en el caso Audios. Si en esa primera fase el foco estuvo puesto en redes de influencia orientadas a incidir en nombramientos y designaciones dentro del sistema judicial, la arista bielorrusa introduce la sospecha de que, de confirmarse los hechos, se habría comprometido directamente la imparcialidad del juez en el ejercicio de su función jurisdiccional, alterando el sentido mismo de la decisión judicial a cambio de beneficios económicos.

El Poder Judicial debe actuar como contrapeso frente al poder político y como freno a la corrupción. Cuando, como ocurre presuntamente en este caso, se convierte en su facilitador, el daño institucional es mucho más grave, porque se erosiona la última garantía institucional contra la corrupción. En un contexto como el chileno, marcado por el ingreso del crimen organizado, estos riesgos son aún hipotéticos, pero no son abstractos. La sola percepción de corrupción que este caso instala genera una crisis de legitimidad que golpea directamente las bases del Estado de Derecho.

Conviene distinguir escalas. La pequeña corrupción se asocia a prácticas cotidianas de baja cuantía, protagonizadas por funcionarios subalternos en interacciones directas con los usuarios. La gran corrupción, en cambio, involucra a altas autoridades y opera mediante esquemas complejos con beneficios económicos o políticos, pudiendo llegar a formas de captura del Estado. Si bien la pequeña corrupción tiene un efecto negativo cotidiano, es la gran corrupción la que tiene mayor potencialidad de dañar la legitimidad del Poder Judicial en su conjunto.

En este escenario, se hace preciso implementar medidas concretas para prevenir y sancionar la corrupción, especialmente en los tribunales superiores de justicia. Algunas de estas medidas ya están en curso, como el nuevo Código de Ética que acaba de dictar la Corte Suprema; o el proyecto de reforma constitucional que hoy se discute en el Senado para reformar el gobierno judicial. Sin embargo, medidas adicionales permitirían blindar aún más la imparcialidad, probidad y la legitimidad del Poder Judicial.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La regulación aplicable en el ámbito judicial se estructura principalmente sobre el Código Orgánico de Tribunales, el Código Penal y los tratados internacionales ratificados por Chile en materia de corrupción.

En este contexto, cabe destacar:

1. Responsabilidad penal específica de los jueces: el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales establece que el cohecho, la denegación y torcida administración de justicia, la falta de observancia sustancial de las leyes y, en general, toda forma de prevaricación, dejan a los jueces sujetos al castigo correspondiente conforme al Código Penal, reconociendo una responsabilidad penal directamente ligada al ejercicio de la función jurisdiccional.
2. Tipificación penal del cohecho y soborno: el código penal no contempla un tipo autónomo de “cohecho judicial”, sino que somete a los jueces al régimen general de delitos funcionarios, con las agravaciones propias de su calidad de empleados públicos. En particular, el cohecho pasivo se encuentra regulado en

el Código Penal, sancionando al funcionario que solicite o acepte beneficios económicos para omitir, retardar o ejecutar actos propios de su cargo, o para actuar con infracción a sus deberes. Además, el Código castiga al particular que ofrezca o consienta en entregar beneficios económicos a un funcionario público.

3. **Estándares internacionales:** cabe señalar que Chile ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, las cuales imponen al Estado el deber de tipificar y sancionar el soborno, tanto en su dimensión nacional como transnacional, y de promover la integridad de los funcionarios públicos, incluidos los judiciales.
4. **Régimen disciplinario propio:** junto a la vía penal, opera un régimen autónomo de responsabilidad disciplinaria en el Poder Judicial, que permite sancionar las faltas a la probidad con independencia de una condena penal previa.

Pese a la existencia de estas medidas, las revelaciones del caso Audios, y sus aristas, dan cuenta que son necesarias medidas adicionales para prevenir la corrupción en el Poder Judicial.

CINCO MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN

A continuación, se proponen algunas medidas destinadas a reforzar la prevención del soborno judicial, elevar los estándares de integridad y reducir espacios vulnerables en la estructura del Poder Judicial. Algunas de estas medidas ya están siendo aplicadas o están en discusión legislativa.

1. Dictación del Código de Ética Judicial

La reciente aprobación del Código de Ética Judicial constituye la primera respuesta formal del Poder Judicial frente al riesgo de corrupción en el ejercicio jurisdiccional. Aunque carece de naturaleza disciplinaria, fija un marco de principios y deberes que busca fortalecer la integridad de la magistratura y reinstalar estándares mínimos de comportamiento. A partir de este marco, el Código establece un conjunto de obligaciones concretas orientadas directamente a prevenir la corrupción y el tráfico de influencias, entre las que destacan:

- a) Repeler todo tipo de presión, promesa o intento de influencia indebida que pueda inclinar el ánimo del juez o afectar su decisión (art. 6 N°3).
- b) Transparentar oportunamente todas las relaciones o compromisos que puedan ser relevantes para evaluar la independencia personal del juez (art. 6 N°4).
- c) Evitar participar en reuniones sociales o protocolares que puedan afectar la independencia o generar dudas razonables sobre ella (art. 6 N°1).
- d) Abstenerse de reunirse o comunicarse privadamente con partes o abogados fuera de los procedimientos legalmente establecidos (art. 7 N°1).
- e) No recibir obsequios, reconocimientos, favores o beneficios que puedan generar conflictos de interés, comprometer la imparcialidad o producir deudas de gratitud (art. 6 N°6; art. 7 N°2; art. 10 N°3).
- f) Evitar el uso directo o indirecto de la investidura judicial para obtener beneficios personales, favorecer a terceros o ejercer influencias indebidas (art. 8 N°6).
- g) Subordinar el interés particular al bien común, ejerciendo el cargo con conducta funcionaria intachable, honestidad y lealtad (art. 10, definición general).
- h) Promover con su ejemplo una cultura de integridad institucional, colaborando con el fortalecimiento ético de la función judicial (art. 10 N°6).

2. Avanzar en la tramitación de la reforma constitucional al gobierno judicial

Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de reforma constitucional¹ que busca rediseñar el sistema de gobierno judicial, separando funciones que hoy se concentran de manera excesiva en la Corte Suprema y creando órganos especializados para materias no jurisdiccionales, como nombramientos, administración y disciplina. Sin perjuicio de los detalles técnicos que aún están en debate, su orientación general apunta a reducir la concentración de poder, profesionalizar la gestión y fortalecer la independencia interna del Poder Judicial.

Más allá de las normas específicas, este proyecto importa desde la perspectiva de la lucha contra el soborno por razones estructurales. En primer lugar, el proyecto interviene en los núcleos decisorios donde hoy se concentra un elevado poder discrecional por parte de los tribunales superiores, especialmente en materias de nombramientos, ascensos y disciplina, generando espacios especialmente sensibles a presiones, influencias y gestiones informales. La transferencia de estas funciones hacia órganos externos y especializados reduce el peso de las relaciones personales como vía de acceso o permanencia en la carrera judicial y debilita las redes de dependencia y lealtad que pueden condicionar la independencia del juez al momento de resolver.

En paralelo, la propuesta redefine el modo en que las competencias no jurisdiccionales serán ejercidas, ordenando establecer procedimientos más reglados, con etapas formales, criterios objetivos y mayores exigencias de fundamentación. La estructuración de estos procesos introduce trazabilidad, controles verificables y estándares de previsibilidad que sustituyen la lógica personalista por reglas institucionales claras, disminuyendo con ello los márgenes informales de negociación y las oportunidades para prácticas corruptas.

Finalmente, un Poder Judicial percibido como frágil, capturable o permeable incentiva el intento de influir ilícitamente sobre sus decisiones. En cambio, un sistema con reglas claras, controles efectivos y coherencia organizacional, eleva los costos reputacionales y prácticos del soborno, reforzando su efecto disuasivo y contribuyendo a restablecer la confianza pública en la función jurisdiccional.

3. Fortalecer el régimen disciplinario.

Si bien el régimen disciplinario se integra en la estructura del gobierno judicial, su rol crítico en la prevención de la corrupción y el soborno exige una mención aparte. En la actualidad, el sistema adolece de una precariedad estructural: las infracciones y sanciones se encuentran reguladas de manera extraordinariamente somera en el Código Orgánico de Tribunales, delegando la regulación procedimental sustantiva a la superintendencia disciplinaria de la Corte Suprema, materializada actualmente en el Auto Acordado 108-2020².

Esta configuración normativa genera un déficit de legalidad y certeza. A esto se suma un problema orgánico de imparcialidad: el diseño mantiene una estructura inquisitiva donde los superiores jerárquicos concentran simultáneamente las funciones de calificación, investigación y sanción. Esta confusión de roles erosiona la legitimidad del sistema como mecanismo efectivo de control interno.

Esta fragilidad institucional quedó en evidencia con el proceso seguido en contra del juez Ulloa, cuyo desarrollo —con independencia de su corrección o no en términos jurídicos— no logró disipar las dudas

¹ Boletín N°17.193-07. Tras ser aprobado por la Cámara, actualmente se discute en el Senado.

² Un Auto Acordado es una norma emanada de la propia Corte Suprema para regular la actividad del Poder Judicial. Es el equivalente de los decretos y reglamentos en el Poder Ejecutivo.

existentes ni generar un nivel suficiente de convicción pública sobre la eficacia del control disciplinario ejercido por la Corte Suprema, concluyendo finalmente con su destitución por vía de acusación constitucional por parte del Congreso.

En consecuencia, resulta imperativo actualizar el estatuto disciplinario, elevando su regulación a rango legal para superar la dependencia de autos acordados. Asimismo, es necesario investigar fórmulas de tribunales disciplinarios que aseguren mayor imparcialidad, superando así las tensiones de un modelo que no se condice con los estándares modernos de un debido proceso racional y justo.

4. Reducción de la carga de trabajo de la Corte Suprema.

La Corte Suprema tramita una carga difícilmente compatible con su rol institucional. Entre 2018 y 2023, los ingresos anuales se duplicaron, pasando de 14.585 a 28.633 causas, mientras los fallos aumentaron de 13.349 a 28.458 en el mismo período³. Solo en 2023, la Tercera Sala dictó 13.545 sentencias, lo que — considerando el tiempo disponible para vista y alegatos— se traduce en un promedio inferior a seis minutos por caso⁴.

Esta dinámica no solo afecta la calidad de la jurisprudencia, sino que debilita los mecanismos de control y facilita que prácticas corruptas pasen desapercibidas ante la inmensidad de casos analizados. A continuación, se exponen las razones por las cuales la sobrecarga de la Corte Suprema incide directamente en su vulnerabilidad frente a prácticas impropias:

- a) La composición colegiada de las salas cumple una función esencial de control por pares. La deliberación conjunta, el contraste de argumentos y la responsabilidad compartida constituyen barreras naturales frente a decisiones arbitrarias o influenciadas indebidamente. Sin embargo, la presión derivada del conocimiento de un volumen excesivo de causas reduce sustantivamente los tiempos de estudio y deliberación. Este fenómeno se intensifica en aquellas causas vistas sin alegatos, donde la interacción deliberativa se debilita aún más.
- b) La sobrecarga incide directamente en la capacidad de la Corte Suprema de dictar sentencias debidamente fundadas, que se hagan cargo de los argumentos de las partes, permitan reconstruir el razonamiento jurídico que sustenta la decisión y sirvan como mecanismo de control posterior.
- c) El volumen excesivo de causas contribuye, además, a una mayor variabilidad de los criterios jurisprudenciales, no atribuible a una evolución doctrinal razonada, sino a la imposibilidad práctica de sostener líneas interpretativas consistentes y trazables. Esta dispersión debilita la capacidad de actores externos para identificar decisiones anómalas o apartamientos injustificados de criterios previamente asentados, reduciendo la visibilidad de comportamientos que podrían ameritar revisión o alerta.
- d) La sobrecarga impacta también los procesos administrativos que sustentan la función jurisdiccional. Situaciones como las ocurridas en la causa Belaz Movitec con Codelco, en que se detectaron alteraciones en la conformación de tablas, revelan cómo el elevado volumen de causas y la presión operativa generan condiciones propicias para que prácticas irregulares pasen inadvertidas.

En definitiva, la excesiva carga de trabajo no genera corrupción, pero debilita de manera significativa los mecanismos que permiten prevenirla, detectarla y sancionarla. Este diagnóstico exige una definición clara sobre el rol que debe cumplir la Corte Suprema: si continuar funcionando como una instancia adicional masiva o reorientarse hacia un verdadero tribunal de casación, encargado de resguardar la correcta

³ Esto excluye los casos vinculados a reclamos por problemas de las Isapres.

⁴ Observatorio Judicial, El rol de la Corte Suprema: desafíos que enfrenta y propuestas de mejora, Informe N° 72 (Santiago: Observatorio Judicial, diciembre de 2024), 5–8.

aplicación del derecho y la unidad de la jurisprudencia. Avanzar en esta dirección requiere reformar los procedimientos para reducir sustantivamente las causas que llegan a su conocimiento y concentrar su intervención en asuntos jurídicamente relevantes.

5. La norma ISO 37001 como referencia funcional en materia de prevención del soborno judicial.

La norma ISO 37001 sobre sistemas de gestión antisoborno ofrece un estándar técnico que, sin sustituir las reformas institucionales de fondo, resulta útil como referencia operativa para fortalecer la prevención del soborno en el Poder Judicial.

Más que formular principios generales, este estándar se orienta a identificar responsabilidades, gestionar riesgos y establecer mecanismos concretos de detección temprana. Dentro de este marco, tres exigencias resultan particularmente relevantes:

- a) Designación de un responsable antisoborno. La norma exige identificar una función específica encargada de supervisar el sistema antisoborno, dotada de atribuciones efectivas para acceder a información, fiscalizar su cumplimiento y alertar a las autoridades competentes. Esta exigencia apunta a evitar la dispersión de responsabilidades y la lógica meramente declarativa, introduciendo un foco claro de rendición de cuentas.
- b) Elaboración de un mapa de riesgos de soborno. En el contexto judicial, ello supone reconocer que ciertas etapas del quehacer jurisdiccional presentan mayores niveles de vulnerabilidad, lo que permite focalizar medidas preventivas allí donde resultan más necesarias.
- c) Establecimiento de canales y procesos de denuncia, junto con mecanismos de protección al denunciante. Estos mecanismos deben garantizar confidencialidad y el tratamiento serio de la información. Asimismo, el estándar establece la necesidad de promover activamente la denuncia de conductas indebidas por parte de funcionarios y terceros, configurando un deber organizacional de informar situaciones de riesgo. A ello se suma la exigencia de protección efectiva frente a represalias, discriminaciones o perjuicios derivados de la denuncia, condición indispensable para que estos canales resulten creíbles y operativos.

CONCLUSIÓN

El caso Audios y su derivación más reciente no solo expusieron un problema coyuntural, sino una vulnerabilidad estructural del sistema judicial frente a riesgos de soborno y captura indebida. Más allá de las responsabilidades individuales que determine la justicia, el episodio revela los límites de un modelo que todavía descansa excesivamente en controles formales y principios generales.

Las medidas aquí propuestas apuntan a cerrar esos espacios de riesgo mediante reglas más precisas, órganos menos concentrados y mecanismos verificables de prevención. Si lo que está en juego es la legitimidad del Poder Judicial, la respuesta no puede ser solo reactiva, sino institucional y sostenida en el tiempo.